

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA NUM. 27

SERIE 1992-93

ORDENANZA AUTORIZANDO LA CONTRATACION DE UN PRESTAMO POR \$ 5,090.54 EN PAGARES DE OBLIGACIONES ESPECIALES DE 1992 DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO; CON CARGO AL FONDO ESPECIAL PARA PRESTAMOS A ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y PARA PROVEER EL PAGO DE PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO EMPRESTITO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO, el 25 de febrero de 1992, la Oficina del Representante del Gobernador ante "Federal Emergency Management Agency" (FEMA) solicitó al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el Banco) autorización para financiar las deudas delincuentes que tienen varios municipios de Puerto Rico, relacionadas a desastres anteriores correspondientes al Programa de Asistencia Pública, con el propósito de liberar fondos solicitados por los municipios a FEMA, para cubrir las pérdidas ocasionadas por las lluvias del 5 de enero de 1992; y

POR CUANTO, para cualificar para las ayudas que ofrece FEMA es necesario que los municipios no tengan deudas al descubierto con la misma; y

POR CUANTO, varios municipios adeudan a FEMA y no cuentan con los fondos en caja para saldar estas deudas; y

POR CUANTO, de no recibirse los donativos de FEMA para cubrir las pérdidas, se afectaría en gran parte la salud y el bienestar de los ciudadanos de los municipios; y

POR CUANTO, el Banco aprobó y desembolsó los fondos a FEMA para saldar las deudas de los municipios, de forma tal que estos recibieran los donativos por las pérdidas ocasionadas por las lluvias; sujeto a que los municipios contrataran con el Banco el financiamiento; y

POR CUANTO, el municipio solicita al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico que se financie del Fondo creado por la Ley Núm. 465 del 15 de mayo de 1947, según enmendada, las deudas que tienen con FEMA,

POR CUANTO, La Ley Núm. 465 del 15 de mayo de 1947, según enmendada por la Ley 46 del 21 de agosto de 1990 faculta al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el Banco) a prestar dinero del Fondo Especial para Préstamos a Entidades Gubernamentales (FEPEG) a un término máximo de veinte (20) años a los Municipios de Puerto Rico y al Gobierno Estatal, sus corporaciones públicas; y

POR CUANTO, la Ley Núm. 7 del 28 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como Ley Municipal de Préstamos, en su Artículo 15B (21 LPRA-934b), autoriza a los Municipios de Puerto Rico previa ordenanza aprobada por la Asamblea Municipal, a tomar dinero a préstamo a FEPEG; y

POR CUANTO, la Asamblea Municipal (la Asamblea) estima necesario que el Municipio contrate con FEPEG el préstamo por \$ 5,090.54 para saldar la deuda;

POR LO TANTO, la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico (la Asamblea) por la presente ordena y determina:

Sección 1. Autorizar al Alcalde del Municipio a contratar un préstamo especial por cinco mil noventa dólares con cincuenta y cuatro centavos----- (\$ 5,090.54) con FEPEG, para saldar la deuda con FEMA.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de un pagaré del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, en la suma total de principal de cinco mil noventa dólares con cincuenta y cuatro centavos----- (\$ 5,090.54). El pagaré será designado "Pagaré de Obligación Especial de 1992", será fechado el 10 de marzo de 1992, consistirá de un pagaré de una denominación y se consignará que vence en plazos trimestrales el 1 de octubre, 1 de enero y 1 de abril, no más tarde de 1993. El pagaré devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a aquel tipo o tipos, que no excedan el máximo autorizado por Ley, que determine el Banco al momento del desembolso del préstamo.

Sección 3. El pagaré será firmado por el Alcalde y el Secretario certificará y estampará el sello corporativo del Municipio en dicho pagaré.

Sección 4. El préstamo autorizado por esta Ordenanza estará regido por las disposiciones de la Ley Núm. 7 del 28 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como Ley Municipal de Préstamos, Artículo 15B (21 LPR-934b), presentada a la Asamblea Municipal, la cual especifica los términos y condiciones bajo las cuales se contrata el empréstito.

Sección 5. Se autoriza al Secretario de Hacienda de Puerto Rico a retener de cualesquiera fondos, asignaciones, recursos, créditos, anticipos y haberes del Municipio de Aguas Buenas, en su poder las cantidades necesarias para cumplir con el pago puntual a sus respectivos vencimientos del principal de y de los intereses del préstamo autorizado por esta Ordenanza y remitir los mismos al acreedor. En el caso de que las retenciones y remesas no fuesen suficientes, el Municipio de Aguas Buenas, se compromete a pagar y pagará de cualesquiera otros fondos disponibles la suma necesaria para cubrir el pago puntualmente a sus respectivos vencimientos.

Sección 6. Esta Ordenanza empezará a regir después de su aprobación, no obstante, el financiamiento autorizado por ésta devengará intereses según indicado en la sección 2 de esta Ordenanza y la misma constituirá un compromiso absoluto y obligatorio para este Municipio, así como para sus funcionarios ejecutivos y sus sucesores hasta el pago total de esta deuda.

Sección 7. Se ordena al Director de Finanzas, una vez haya sido aprobada esta Ordenanza, a efectuar los asientos necesarios en los libros de contabilidad del Municipio.

Sección 8. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarado nulo por cualquier Tribunal no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

Sección 9. Toda Ordenanza, Resolución o parte de la (s) misma (s) que estuviere (n) en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda (n) por la presente derogadas hasta donde exista tal conflicto.

Sección 10. Copias certificadas de esta ordenanza serán enviadas al Secretario de Hacienda, a Comisionado de Asuntos Municipales y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para su recomendación y aprobación.

CERTIFICACION

CERTIFICAMOS, que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 27, Serie 1992-93, adoptada por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico en su sesión Ordinaria celebrada el 8 de marzo de 1993.

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión:

Hon. Eugenio Velázquez Nieves
Hon. Carmen I. Batalla Alamo
Hon. José B. Canino Laporte
Hon. David Pérez Gómez
Hon. Elsa Rivera Pérez
Hon. Miguel A. Rodríguez Cruz
Hon. Félix Medina Serrano
Hon. Angel L. Acevedo Bernard
Hon. Graciliano Pérez Román
Hon. Catalino Ramos O'Neill
Hon. Josué Vergara Cartagena
Hon. Sandra Ramos Cotto
Hon. Sonia Luque Vázquez
Hon. Roberto Velázquez Nieves

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se libra la presente Certificación
en Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy 10 de marzo de
19 93.

Digna E. Guzmán López
Secretario (a), Asamblea Municipal
Municipio de Aguas Buenas,
Puerto Rico

Rogelio Velázquez Nieves
Presidente, Asamblea Municipal
Municipio de Aguas Buenas,
Puerto Rico

(Sello)

Aprobado:

Fecha: 10 de marzo de 1993

[Signature]
Alcalde, Municipio de
Aguas Buenas, Puerto Rico